

de divisas por parte de los pasajeros representaría un ingreso para la economía nacional que no debe despreciarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Compañías españolas de navegación aérea que tengan establecidas líneas internacionales con carácter regular, para solicitar de la Dirección General de Aduanas la instalación, en las condiciones que para cada caso concreto se fijen, de depósitos de provisiones, sin pago de derechos y para uso exclusivo de sus aeronaves, con arreglo a las normas determinadas en el artículo treinta y uno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que queda así ampliado, por lo que en el presente se dispone.

Artículo segundo.—La Dirección General de Aduanas, al conceder la autorización a que se refiere el artículo anterior, detallará las condiciones a que la misma deberá ajustarse, así como la forma de llevar a cabo la intervención prevista en el artículo treinta y uno de dicho Decreto, determinando igualmente en qué aeropuertos nacionales podrán ser establecidos los referidos depósitos exentos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 394/1964, de 13 de febrero, por el que se autoriza la realización por contratación directa de las obras del «Proyecto de ramal de enlace de la factoría «Petroliber» con RENFE, en La Coruña».

La refinería de petróleo de La Coruña «Petroliber» ha de enlazarse ferroviariamente con la Red Nacional y se ha estudiado y redactado el correspondiente proyecto, al que aprobado técnicamente se le ha dado la reglamentaria tramitación, habida cuenta de su inclusión en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado es necesario comenzar y terminar las obras en el más breve plazo, lo que aconseja, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la excepción de la solemnidad de concurso o subasta.

Dados los medios de que actualmente dispone «Petroliber» para la construcción y montaje de sus instalaciones y su directo interés en la ejecución de las obras, es lo más conveniente y eficaz para la rápida terminación de éstas adjudicarlas a la propia entidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar directamente, sin las formalidades de subasta ni concurso, a la refinería de petróleo de La Coruña «Petroliber» las obras del ramal de enlace de la factoría «Petroliber» con RENFE, en La Coruña, como comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por el importe de su presupuesto de contrata de cincuenta millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos y el plazo de veinticuatro meses.

Artículo segundo.—Autorizar el gasto por el señalado importe, que se abonará en las tres anualidades siguientes: Año mil novecientos sesenta y cuatro, doce millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos; año mil novecientos sesenta y cinco, treinta millones de pesetas, y año mil novecientos sesenta y seis, ocho millones de pesetas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a los créditos consignados en la sección diecisiete, número tres-

cientos veinticuatro-seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, y los que se consignen en el presupuesto de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—El Ministro de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 395/1964, de 13 de febrero, por el que se aprueba el «Presupuesto de gastos para formulación de un avance de estudio técnico para determinación de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución de Barcelona, como elemento auxiliar para la redacción de proyectos de las instalaciones terminales del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona», declarándose de urgente realización mediante concierto directo.

Por resolución de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta fué establecida la necesidad del estudio de la red de distribución, nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, como base para redactar los proyectos de instalaciones terminales. Al objeto de proceder sin mayor demora a dicha redacción interesa la urgente contratación de un avance de estudio técnico de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el «Presupuesto de gastos para formulación de un avance de estudio técnico para determinación de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución de Barcelona, como elemento auxiliar para la redacción de proyectos de las instalaciones terminales del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona», por su total importe de un millón cuatrocientas setenta y seis mil trescientas noventa pesetas.

Artículo segundo.—Se aprueba el pliego de condiciones particulares y económicas para la contratación de los expresados trabajos.

Artículo tercero.—Se declara de reconocida urgencia la ejecución de los mencionados trabajos, a los efectos de su contratación por concierto directo al amparo del artículo cincuenta y siete, primero, cuarto, de la Ley de Contabilidad.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona para la celebración del concierto directo, con presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y seis mil trescientas noventa pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo sexto, primero, único, del presupuesto de gastos de la Junta en mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 396/1964, de 6 de febrero, por el que se autoriza la contratación por concurso de las obras de construcción del edificio para el Registro de la Propiedad Industrial.

La peculiaridad de las obras para la construcción del nuevo edificio para el Registro de la Propiedad Industrial, que ha de reunir unas características de solidez y resistencia en concordancia con el peso del voluminoso archivo que es inseparable de sus oficinas, por ser objeto de consulta y utilización constante, hace necesario encomendar dichas obras a firmas que se hallen especializadas en trabajos de gran resistencia.

Tal supuesto responde a lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro, número tres, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.